SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Noviembre 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00492-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00492-00
Folio No. 492

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Noviembre 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
Radicado No. 2021-00492-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía No. 2188 del Diez (10) de Septiembre de 2014, otorgada ante la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-54810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, de fecha 9 de Noviembre de 2021, donde consta la anotación **No. 013** el gravamen hipotecario; **Pagaré No. 64542078,** resulta a cargo de los ejecutados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **ROSA REBECA GALINDO MARTINEZ** mayor y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.547.078 de Sincelejo, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT. No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por la MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mediante Apoderada especial Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., "AECSA", identificada con NIT. No. 830.059.718-5, Representada Legalmente por CAROLINA ABELLO OTALORA, a través de Mandataria Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagaré No. 64542078, por valor en unidades de valor real (UVR) de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO CON UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR (327055,1824 UVR),** que al 12 de Noviembre de 2021 a razón de 287,7426 UVR cada uno, representan la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ($94.107.708),** por concepto de capital insoluto de la obligación; más el valor de **TRES MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE CON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UVR (3.589,8963)** equivalentes a la suma de **UN MILLON TREINTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.032.966,10)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de junio de 2021, hasta el 15 de Octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 11,25 %, efectivo anual, desde el Doce (12) de Noviembre de 2021; más la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 482.122,66),** por concepto de seguros, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., articulo 08 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-54810** de propiedad de la parte ejecutada **ROSA REBECA GALINDO MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.542.078, y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No 899.999.284- 4, Representada

Legalmente por la Doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaría; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 expedida en Duitama-Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A**., identificada con NIT No. 830.059.718-5, Representada Legalmente por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla- Atlántico, quien actúa como Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** identificado con NIT No. 899.999.284-4, representado legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena-Bolívar, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020, corrida ante la Notaria dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Reconózcase como Dependientes Judiciales de la parte ejecutante a los señores: JOHANA CATALINA GUZMAN AMAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.417.441, Y Tarjeta profesional No. 268.675; YAMILETH VERGARA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.786.113 de San Pedro Valle, con Tarjeta Profesional No. 279.893 del C.S. de la J; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.123.659, portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.668 del C.S. de la J.; DARLEY ESTEBAN SUARÉZ CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.932.086, portador de la Tarjeta Profesional No. 333.624 del C.S. de la J.; ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con cedula d ciudadanía No. 1.094.897.921, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.494 del C.S. de la J.; YURY MILENA MENDIETA PINILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.758.262, y Tarjeta Profesional No. 341.548 DEL C.S.J; como Dependientes Judiciales de ., con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc. con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.

SEPTIMO: Deniéguese la solicitud de reconocer como Dependientes Judiciales a **ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.016.810; **ADRIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.970.109; **IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.246.748; **DANNA ALEJANDRA GONZALEZ MOYANO** identificada con C.C. No. 1013692319, **KAROLAIN FERNANDA RUIZ ALGARRA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.037.075; **ERNESTO APONTE POSADA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.589.350; **DANIELA MEDINA MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.680.578; **YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.105.689; **CRISTIAN GIOVANY GAMBA ARDILA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.736.792.; por cuanto no acreditaron ser abogados titulados, ni estudiantes de derecho; así mismo, Deniéguese la solicitud de reconocer como Dependiente Judicial a la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S (Litigando), identificada con el NIT No.

830070346-3, por cuanto no adjuntó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se halle registrada.

OCTAVO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el Pagare No**. 64542078;** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d44de3f7cde728e3d37a7d9a1b5a6eaeed92a7ebb91f0384ebb96458da0a258d
Documento generado en 26/11/2021 08:50:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica